

DECRETO FORAL 275/2003, de 28 de julio, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

(B.O.N. núm. 100, de 6 de agosto. Corrección de errores B.O.N. nº 125, de 30 de septiembre)

El artículo 50.1.a) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece que compete al Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, la aprobación de la estructura orgánica de cada uno de los Departamentos. La estructura del Departamento de Salud ha estado regulada, hasta ahora, por los Decretos Forales 406/1996, de 26 de septiembre, 521/1995, de 13 de noviembre y 179/1998, de 1 de junio.

Asimismo, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, constituye el marco jurídico en el que se desenvuelven las competencias, funciones y actividades en materia de sanidad interior, higiene y asistencia sanitaria que las Administraciones Públicas de Navarra tienen asumidas en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A tal fin, y en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Título III de la citada Ley Foral de Salud encomienda al Departamento de Salud el ejercicio de las funciones de planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control de las actividades, centros y servicios, diferenciando las áreas temáticas de salud pública, salud laboral y asistencia sanitaria, así como la alta dirección, control y tutela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y establece la agrupación de los distintos servicios que reglamentariamente se determinen en una Dirección General.

Así pues, el presente Decreto Foral viene, por una parte, a refundir en un único texto la estructura orgánica del Departamento de Salud resultante de diversas normas de similar rango que desde el año 1995 han venido regulándola, en aras con todo ello a la seguridad jurídica.

Por otra parte, viene a ser el instrumento mediante el que se da creación a la Agencia Navarra de la Salud, figura administrativa novedosa mediante la que se pretenden abordar nuevos retos en la organización del sistema sanitario, al configurarla como un instrumento de actuación sobre aspectos de utilización de los recursos existentes en la Red Sanitaria de Utilización Pública, y de control y seguimiento de la utilización de otros recursos privados que han sido incorporados a la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil tres,

DECRETO:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º 1. El Departamento de Salud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Servicios:

_Servicio de Asistencia Sanitaria.

_Servicio de Salud Pública.

_Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios.

_Secretaría Técnica.

2. Los Servicios de Asistencia Sanitaria, Salud Pública y Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios se integran en la Dirección General de Salud.

3. La Secretaría Técnica se adscribe a la Consejera del Departamento.

4. El Departamento de Salud tiene adscritos los Organismos Autónomos Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea e Instituto Navarro de Salud Laboral. (1)

CAPITULO II

Dirección General de Salud

SECCION 1.ª

Funciones

Artículo 2.º 1. La Dirección General de Salud ejerce las siguientes funciones:

_El ejercicio de la autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias y de las funciones de intervención pública en relación con la salud individual y colectiva.

_Las funciones técnicas y administrativas de planificación, ordenación, programación, evaluación, control, tutela e inspección de las actividades de salud pública, salud laboral y de asistencia sanitaria, así como la alta dirección de los organismos autónomos adscritos al Departamento.

_La tutela de la satisfacción de los derechos y de los deberes de los ciudadanos y de los entes públicos y privados en relación con la salud.

_La cooperación con las entidades locales en el ejercicio de las competencias sanitarias municipales y en su caso poder intervenir de forma subsidiaria.

_La formulación de las estrategias y objetivos de salud del Departamento de Salud, así como impulsar su ejecución y efectuar su seguimiento.

_La tramitación e informe de las propuestas de la normativa sanitaria que requieran la aprobación de la Consejera de Salud y del Gobierno de Navarra.

_Las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las

disposiciones en vigor.

_La jefatura superior de los Servicios que integran la Dirección General.

_Las funciones delegadas por la Consejera de Salud y cuantas le encomiende el Gobierno de Navarra. (2)

2. Se adscribe a la Dirección General de Salud el Plan Foral de Drogodependencias, con los recursos personales y materiales de que dispone, el cual se regirá por su normativa específica.

Artículo 3.º 1. Se adscribe a la Dirección General de Salud, con rango de Servicio, la Agencia Navarra de la Salud, como unidad administrativa para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Elaborar, con criterios de eficacia y eficiencia, los contratos y conciertos asistenciales que sea preciso suscribir, tanto con instituciones privadas como públicas, para atender la demanda de la población de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Seguimiento, control y evaluación respecto al desarrollo de los programas asistenciales y contratos-programa.

c) Orientar todos los recursos sanitarios disponibles en la Comunidad Foral de Navarra a los niveles de demanda de la población, desde una perspectiva mas flexible y adecuada a cada necesidad personal.

d) Velar por la reducción de las listas de espera, analizando sus causas y composición a fin de realizar propuestas adecuadas a las necesidades existentes y a la equidad. Asimismo se promoverá la ampliación del sistema de demora máxima a otros servicios y atenciones sanitarias a los que actualmente no se aplica.

e) Avanzar en la personalización de los procedimientos de asignación de interlocutores clínicos para cada paciente, que se responsabilizaran de los plazos de demora y del resto de necesidades o consultas del paciente.

f) Promover la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, evaluar otras tecnologías de acuerdo a su efectividad en salud, manteniendo relación y contratos con las agencias de evaluación de tecnologías.

g) Proveer de aquellos estudios de rendimientos asistenciales y de índole económico-sanitaria, que puedan requerirse en los diferentes Servicios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el buen desarrollo de sus funciones.

h) En general, servir de órgano técnico para los análisis, información y propuestas de todo aquello que pueda redundar en una mejora de la asistencia sanitaria a los ciudadanos.

i) Velar permanentemente y analizar por la buena calidad clínico-asistencial de las prestaciones, centros y servicios sanitarios en base a la evidencia científica y a la calidad en la personalización de los cuidados.

j) Conocer la satisfacción percibida de los ciudadanos que utilizan los servicios

asistenciales.

2. En materia de concertación para la prestación de asistencia sanitaria, y sin perjuicio del órgano del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que ostente la competencia para suscribirlos, la Agencia Navarra de la Salud contará con el apoyo del Servicio de Prestaciones y Conciertos, el cual, sin perjuicio de la dependencia orgánica que se determine para el mismo, se adscribe funcionalmente a la Agencia. Asimismo, para otras materias de su competencia, se adscribe funcionalmente a la Agencia Navarra de la Salud el Servicio Análisis y Control Asistencial de la Subdirección de Asistencia Especializada, que a tal fin apoyará con sus medios humanos y materiales las actuaciones de la misma.

SECCION 2.^a

Servicio de Asistencia Sanitaria

Artículo 4.º El Servicio de Asistencia Sanitaria desarrollará las siguientes funciones:

_La planificación, ordenación, vigilancia, tutela, inspección y propuesta de normativa sobre cuantas materias de asistencia sanitaria competen a la Dirección General de Sanidad de acuerdo con las estrategias y objetivos de Salud del Departamento, en el ámbito de los artículos 15 a 20 de la Ley Foral de Salud. (3)

_La acreditación de centros y servicios sanitarios, así como la propuesta de apertura o clausura de los mismos y de cualquier otra actividad de orden sanitario.

_La autorización, vigilancia e inspección de los regímenes de aseguramiento, así como la vigilancia y tutela de los derechos a la salud y a las prestaciones sanitarias de los ciudadanos.

_La inspección sobre el cumplimiento normativo de los centros, servicios, entidades y establecimientos sanitarios.

_Las funciones de inspección de los medicamentos y productos sanitarios y el control de la publicidad de actividades, medicamentos y productos de aplicación con fines sanitarios, y las medidas de intervención pública en relación a la asistencia sanitaria.

_La coordinación con las asociaciones y las actividades con fines sanitarios de las diferentes organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales de finalidad sanitaria y las Organizaciones no Gubernamentales e interdepartamentales, en especial las relacionadas con la protección civil.

Artículo 5.º El Servicio de Asistencia Sanitaria se estructura en las siguientes secciones:

_Sección de Inspección de Centros y Actividades Sanitarias.

_Sección de Coordinación de Asociaciones y de Trasplantes de Organos.

_Sección de Regímenes de Aseguramiento y Prestaciones Sanitarias.

Artículo 6.º La Sección de Inspección de Centros y Actividades Sanitarias

desempeñará las siguientes funciones:

_Informe y tramitación de los expedientes relativos a autorizaciones para creación, funcionamiento y supresión de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios así como de la modificación de su estructura y régimen inicial, así como su Registro.

_Policía administrativa en materia de disciplina de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

_Ejercicio de las funciones de sanidad mortuoria (4).

_Asistir y orientar a los ciudadanos sobre los aspectos jurídicos y administrativos en materia de su competencia, recibiendo e informando las sugerencias y reclamaciones que al efecto se presenten.

_Formulación, gestión y ejecución de la política departamental en materia de ordenación e inspección farmacéutica.

_Inspección, evaluación y control de actividades, centros, servicios y programas en los ámbitos del medicamento y de los productos sanitarios, incluidos los ensayos clínicos.

_Informar y tramitar los expedientes relativos a autorizaciones para la creación, funcionamiento, modificación de estructura y régimen inicial y supresión de establecimientos farmacéuticos (oficinas de farmacia, almacenes de distribución farmacéutica, servicios farmacéuticos de hospital, botiquines etc.) así como su Registro.

_Control de la publicidad de actividades sanitarias, medicamentos, productos sanitarios y asimilados.

_Inspección y control de la dispensación de medicamentos sometidos a régimen especial.

_Policía administrativa en materia de disciplina de productos y establecimientos farmacéuticos.

_Asistencia técnica a las restantes unidades del Departamento.

_Cualquier otra función que determine el Ordenamiento o se le encomiende.

Artículo 7.º La Sección de Coordinación de Asociaciones y de Trasplantes de Organos desempeñara las siguientes funciones:

_Elaboración, ejecución y evaluación anual del programa de donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y piezas anatómicas en la Comunidad Foral de Navarra.

_Coordinar con la Organización Nacional de Trasplantes las actuaciones necesarias para el desarrollo del Programa.

_Promover la donación de órganos entre la población y especialmente a

través de la sensibilización del personal intrahospitalario.

_Promoción, coordinación, asesoría y apoyo a los centros asistenciales del Sistema Público de Navarra y a los hospitales privados para el cumplimiento del Programa de trasplantes.

_Implantar y actualizar los Registros de donantes potenciales y reales, en colaboración con los Comités intrahospitalarios de Trasplantes y los de Mortalidad de los Centros, o de las unidades que asuman tales funciones.

_Detectar donantes potenciales de órganos y asegurar el diagnóstico y las condiciones legales del donantes.

_Supervisar y asegurar el mantenimiento del cadáver donante, para garantizar la viabilidad de los trasplantes necesarios.

_Coordinar y apoyar a los equipos técnicos en el desarrollo operativo del trasplante.

_Colaborar en la tramitación y resolución de los aspectos legales, sociales y logísticos en relación con el hecho de la donación, extracción y trasplantes.

_Apoyar e informar a la familia del donante en cuanto sea necesario así como obtener, en su caso, su consentimiento a la donación.

Artículo 8.º La Sección de Regímenes de Aseguramiento y Prestaciones Sanitarias desempeñará las siguientes funciones:

_Ordenación y tutela del ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos respecto de los servicios de salud.

_Informe y tramitación, hasta su resolución y ejecución, de las quejas y reclamaciones ciudadanas que no resulten satisfechas en sus respectivos Centros asistenciales, públicos o concertados.

_Ordenación del reconocimiento del derecho a la cobertura asistencial pública.

_Ordenación del Catálogo de prestaciones públicas sanitarias y control de las condiciones de acceso a las mismas por los ciudadanos.

_Evaluación de tecnologías sanitarias y difusión y seguimiento de sus resultados y recomendaciones.

_Evaluación y acreditación de Centros y Servicios sanitarios y de sus sistemas de garantía de calidad.

_Promoción de la información sobre prestaciones y servicios ofertados a los ciudadanos.

_Promover acciones tendentes a garantizar la equidad en los derechos y en las prestaciones sanitarias de los ciudadanos.

_Cuantas otras funciones le asigne el ordenamiento o le sean encomendadas.

SECCION 3.^a

Servicio de Salud Pública

Artículo 9.º 1. El Servicio de Salud Pública desarrollará las siguientes funciones:

_Planificación, ordenación, programación, vigilancia, tutela y propuesta de normativa de las actividades y de los objetivos en materia de Salud Pública en los términos y ámbitos definidos en el artículo 13 de la Ley Foral de Salud.

_Inspección de centros y actividades de carácter público o privado que repercutan sobre la salud individual o colectiva y ejercerá las medidas de intervención pública que se requieran para la protección de la salud colectiva, excepto las contempladas en la Ley Orgánica 14/1986 de Medidas especiales en materia de Salud Pública que se atribuyen al Director General.

_La programación y dirección de los programas y prestaciones sanitarias de carácter médico-preventivos que se establezcan por el Gobierno de Navarra o por el Departamento de Salud en el ámbito del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y del artículo 5.º 14 de la Ley Foral de Salud con excepción de la salud laboral.

2. Para el desarrollo y ejecución de sus cometidos el Servicio de Salud Pública dispondrá del Instituto de Salud Pública de Navarra como centro técnico-asistencial, el cual se integra con sus recursos materiales, personales, presupuestarios y unidades administrativas de que dispone en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a quien se le encomienda su gestión en razón de lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley Foral de Salud.

3. La Dirección del Instituto de Salud Pública será desempeñada por el Director del Servicio de Salud Pública.

SECCION 4.^a

Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios

Artículo 10. 1. El Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios desarrollará las siguientes funciones:

_Programar y gestionar la formación continuada sanitaria de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario de Navarra como también el programa docente de la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria. Para tal fin dispondrá de los recursos del sistema público de salud y colaborará con las instituciones docentes universitarias y de postgrado.

_Planificar y gestionar los programas de ayudas a la investigación de la salud y prestar apoyo e infraestructura a los investigadores en especial a través de fondos bibliográficos y publicaciones, y facilitando las relaciones entre centros e instituciones para tal fin.

_La planificación y ordenación sanitaria de las estrategias y objetivos de salud del sistema sanitario, el seguimiento del Plan de Salud y la evaluación de sus

resultados.

_Elaborar estudios y formular propuestas de normativa respecto al desarrollo estructural y organizativo del sistema sanitario, y sobre el cumplimiento de los objetivos de los diferentes centros y servicios públicos.

2. Se adscribe al Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios la Fundación Miguel Servet, que se regirá por sus Estatutos.

Artículo 11. El Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitarios se estructura en las siguientes Secciones:

_Sección de Docencia.

_Sección de Investigación Biomédica.

_Sección de Planificación y Evaluación.

Artículo 12. La Sección de Docencia desempeñará las siguientes funciones:

_Administrar y ejecutar, en coordinación funcional con la Fundación Miguel Servet, los programas del Departamento en materia de investigación, docencia y formación continuada en Ciencias de la Salud.

_Administrar y ejecutar los acuerdos y convenios otorgados con Asociaciones y Entidades científicas, corporativas y profesionales en materia de investigación de la Salud.

_Administrar y ejecutar, en coordinación con la Fundación Miguel Servet, los Programas de Ayuda a la investigación y desarrollo en Ciencias de la Salud.

_Supervisión, control y asesoramiento de las actividades formativas que se realicen a través del Departamento o de los Organismos Autónomos adscritos al mismo.

_Divulgación de las acciones formativas promovidas por el Departamento y de sus programas de fomento.

Artículo 13. Corresponde a la Sección de Investigación Biomédica el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el Decreto Foral 604/1995, de 26 de noviembre (4), y en el Decreto Foral 137/1997, de 19 de mayo, por el que se regula el funcionamiento del Centro de Investigación Biomédica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Asimismo, le corresponde coordinar, mantener y desarrollar los fondos bibliográficos del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Foral, y gestionar las publicaciones del Departamento de Salud.

Artículo 14. La Sección de Planificación y Evaluación Sanitarios desempeñara las siguientes funciones:

_Elaboración y seguimiento del Plan de Salud de Navarra y de las estrategias y directrices para su ejecución.

_Ordenación y programación de los servicios sanitarios de la Comunidad Foral.

_Estudio y formulación de propuestas sobre el estado de salud de la población y de sus necesidades sanitarias, así como de la cobertura y acceso a los servicios sanitarios.

_Planificación, análisis y evaluación del gasto sanitario.

_Elaboración de las directrices para la contratación de servicios de salud con los Centros públicos y privados.

_Colaboración y apoyo a otras Administraciones, Organizaciones ciudadanas, Grupos de auto-ayuda y voluntariado social en el ámbito de la salud.

_Cuántas otras funciones le encomiende el Ordenamiento o le sean asignadas.

_Estudio, planificación y propuesta, sobre estrategias y objetivos de salud, así como el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Salud.

_Estudio y propuesta del desarrollo funcional y de estructuras del Sistema de Salud y la evaluación del funcionamiento de los centros y servicios en relación a los objetivos de salud establecidos.

_Responsabilizarse de la custodia de los fondos bibliográficos y documentales de carácter técnico-sanitario del Departamento.

CAPITULO III

Secretaría Técnica

Artículo 15. La Secretaría Técnica desarrollará las siguientes funciones:

_Las que el Decreto Foral 50/1984, de 16 de mayo, atribuye a las Secretarías Técnicas.

_El apoyo técnico, jurídico y administrativo a las distintas unidades del Departamento.

_El asesoramiento jurídico, estudio y elaboración de proyectos y disposiciones en materia competencia del Departamento de Salud.

_Supervisión de los expedientes administrativos tramitados en el Departamento.

_Disponer lo necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios administrativos y generales del Departamento.

_Gestionar el registro de entrada y salida de documentación del Departamento y de los registros que se le encomienden.

_Tramitar el anteproyecto de presupuestos del Departamento.

_Controlar la ejecución presupuestaria.

_Tramitar los expedientes de ingresos y pagos.

_Elaborar las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento.

_Ejercer la secretaría de los órganos y comisiones que requieran asistencia jurídica.

_Informar y tramitar los expedientes sancionadores a incoar por el Departamento de Salud en materia de su competencia.

_Inspección y control en materia de ordenación fármaco-sanitaria.

_Informar y tramitar las disposiciones de carácter general y convenios o acuerdos que se le encomienden, así como informar de las disposiciones que no habiendo sido propuestas por el Departamento puedan tener incidencia sobre sus competencias o funcionamiento.

_Las restantes funciones que el Ordenamiento le atribuya o la Consejera le encomiende.

Artículo 16. La Secretaría Técnica del Departamento se estructura en las siguientes Secciones:

_Sección de Gestión Económica.

_Sección de Régimen Jurídico e Inspección.

_Sección de Régimen Interior.

Artículo 17. La Sección de Gestión Económica desempeñara las siguientes funciones:

_Asistencia técnica y administrativa para la elaboración, aprobación, modificación, y ejecución de los presupuestos del Departamento.

_Asesoramiento a las distintas unidades en materia presupuestaria.

_Elaboración de información actualizada y permanente sobre la gestión y ejecución presupuestaria.

_Tramitación de los expedientes de contratación de la Secretaría Técnica.

_Control, seguimiento y contabilización interna de las operaciones relacionadas con la gestión de los ingresos y gastos.

_Control y supervisión de los fondos librados a justificar de los Servicios Centrales del Departamento.

_Tramitación y ejecución, en su caso, de las adquisiciones de material fungible e inventariable, a excepción de los equipos informáticos.

_Asistir al Secretario Técnico del Departamento en cuanto le sea requerido.

Artículo 18. La Sección de Régimen Jurídico e Inspección desempeñará la siguientes funciones:

_Elaborar e informar los proyectos de normas y disposiciones competencia del Departamento.

_Prestar asesoría jurídica a los órganos técnicos y administrativos del Departamento.

_Elaborar los informes y tramitar los expedientes que le sean encomendados por el Secretario Técnico.

_Instruir y tramitar hasta su ejecución los expedientes sancionadores que se incoen en el Departamento, en coordinación con las restantes unidades que tengan competencia en la materia.

_Asistencia jurídica al ciudadano sobre aspectos jurídicos de competencia del Departamento.

_Seguimiento y ejecución de los procesos jurisdiccionales en que el Departamento sea parte.

_Formación y mantenimiento de Fondos bibliográficos de carácter jurídico.

_Estudio e informe de la legislación, jurisprudencia y doctrina de interés para el Departamento.

_El titular de la Sección sustituirá al Secretario Técnico en sus ausencias por enfermedad, vacaciones o desplazamiento.

_La inspección del cumplimiento normativo en materia administrativa y de personal de los Organismos Autónomos.

_Prestar asistencia jurídica y administrativa en materia de personal del Departamento.

_Prestar asesoramiento jurídico a los distintos órganos del Departamento en materia de contratación administrativa.

_Asistencia jurídica en materia de apertura, traslado, transmisión y cierre de oficinas de farmacia.

_Prestar asesoría jurídica a los órganos técnicos y administrativos del Departamento.

_Asistir al Secretario Técnico del Departamento en cuanto le sea requerido.

Artículo 19. La Sección de Régimen Interior desempeñará las siguientes funciones:

_Disponer todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios

administrativos y generales del Departamento.

_Proponer las reformas que estime necesarias destinadas a mejorar y perfeccionar los métodos de trabajo de los distintos servicios del Departamento.

_Gestionar y administrar la red y aplicaciones informáticas del Departamento.

_Gestionar la reparación y mantenimiento de mobiliario, equipos e inmuebles.

_Organizar y ejecutar, en su caso, las labores de bastanteo y compulsa.

_Organización y ejecución del servicio de registro de documentos del Departamento.

_Preparación administrativa de los expedientes para las sesiones del Gobierno de Navarra.

_Coordinar la realización de tareas que le sean encomendadas y cuya realización exija la intervención de diversas unidades organizativas.

_Apoyar administrativamente, en su caso, a otras unidades de la Secretaría Técnica cuando las cargas de trabajo así lo aconsejen.

_Asistir al Secretario Técnico del Departamento en cuanto le sea requerido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._Por el Departamento de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda._Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral, y específicamente:

_Decreto Foral 406/1996, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Salud.

_Decreto Foral 521/1995, de 13 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Salud.

_Decreto Foral 179/1998, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Salud.

Tercera._Se faculta a la Consejera de Salud para dictar las disposiciones precisas en aplicación y desarrollo de este Decreto Foral.

Cuarta._Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

(1) Véanse epígrafes 15 a 32 sobre estructura organizativa de ambos Organismos Autónomos.

(2) Por **Orden Foral 91/2003, de 11 de julio, de la Consejera de Salud** (publicada en el B.O.N. núm. 93, de 21 de julio) se delega el ejercicio de atribuciones en el Director General de

Salud, con carácter general, en los siguientes términos:

Artículo 1.º Se delega en el Director General de Salud el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Consejera de Salud en materia de salud, salvo las que sean de carácter indelegable, y en particular las siguientes:

1. De carácter general:

a) La resolución de expedientes administrativos relativos a las materias reguladas por la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

b) Las competencias previstas en el artículo 9, letras b), c) y d) de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra sobre gestión de créditos presupuestarios, reconocimiento de obligaciones y autorización de gastos. Asimismo, la prevista en su artículo 46 sobre transferencia de créditos.

c) La resolución de los conflictos que surjan entre las distintas unidades orgánicas de la Dirección General.

2. En materia de contratación:

Las facultades contractuales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, corresponden a los Consejeros, a excepción de las relativas a los contratos que, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley Foral, precisan autorización del Gobierno de Navarra para su celebración.

3. En materia de personal:

En relación con el personal adscrito al Departamento de Salud, y a excepción del personal adscrito a los Organismos Autónomos Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea e Instituto Navarro de Salud Laboral, que se regirán por su propia normativa, las facultades que el artículo 3.º del Decreto Foral 165/1996, de 1 de abril, atribuye a los Consejeros.

4. En materia de subvenciones:

El ejercicio de la competencia de concesión de subvenciones a que se refiere el artículo 5.º de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Artículo 2.º La Consejera de Salud podrá recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente.

Artículo 3.º En las Resoluciones que se dicten en virtud de la delegación conferida por esta Orden Foral se hará constar expresamente esta circunstancia. Dichas Resoluciones se considerarán a todos los efectos como dictadas por la Consejera de Salud y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Foral.

Segunda._Esta Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

(3) Pueden verse en epígrafe 5.

(4) Este Decreto Foral ha sido reemplazado por el Decreto Foral 276/2003, de 28 de julio, que puede verse en el epígrafe 17.

